



# ACUERDO MUNICIPAL N° 136 - 2012-MDCGAL-CM

Municipalidad Distrital  
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

DISTRITO, CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

## VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de diciembre del año 2012, estando al **Expediente N° ID 177176-2012**, presentado ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sobre el pedido de vacancia en el cargo de los regidores PEDRO RAÚL ROSPIGLIOSI MALDONADO, JORGE ADALBERTO PAREDES MANSILLA, MARIANO TICONA AMONES, FREDDY JAVIER HUASHUALDO HUANACUNI, LICETTY MADELEYNI TICA MENDOZA, NOHEMY LISBHET NINA COARITE, ROGELIO CCALLOMAMANI CCALLOMAMANI, JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA Y WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA, solicitado por los ciudadanos EDWIN NESTOR BENITO COPA, MARIO ALAVE CALANI y YHONY PERCY TURPO PEREZ, por la causal prevista en el artículo 11°, 22° y 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas.

## CONSIDERANDO:

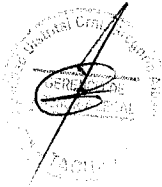
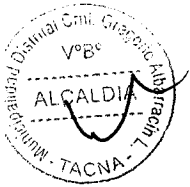
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción.

El 18 de octubre del año 2012, se recepciona por mesa de partes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa el pedido de vacancia de los ciudadanos EDWIN NESTOR BENITO COPA, MARIO ALAVE CALANI y YHONY PERCY TURPO PEREZ, la dirigen contra los regidores PEDRO RAÚL ROSPIGLIOSI MALDONADO, JORGE ADALBERTO PAREDES MANSILLA, MARIANO TICONA AMONES, FREDDY JAVIER HUASHUALDO HUANACUNI, LICETTY MADELEYNI TICA MENDOZA, NOHEMY LISBHET NINA COARITE, ROGELIO CCALLOMAMANI CCALLOMAMANI, JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA Y WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA, por la causal prevista en los artículos 11°, 22°, 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas. Según **Expediente con N° de ID 177176**.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Instructivo que regula el Procedimientos de vacancias de autoridades Municipales del Jurado Nacional de Elecciones; el señor alcalde corre traslado de la solicitud de vacancia a los señores regidores afectados y convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día miércoles 21 de noviembre del año 2012, a horas: 08.00 a.m., notificando a los afectados y a los solicitantes y en conocimiento el Concejo Municipal.

El día 20 de noviembre del 2012, los regidores Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, y Juan Alberto Seminario Machuca, presentan sus descargos que fueron anexados al expediente administrativo de vacancia.

El día 21 de noviembre del 2012, según constancia no se pudo instalar la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal por falta de Quórum, ante la Inasistencia de los señores





# ACUERDO MUNICIPAL N° 136 - 2012-MDCGAL-CM

Municipalidad Distrital  
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

regidores Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni y Juan Alberto Seminario Machuca.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades el Alcalde convocó a una nueva Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el lunes 03 de diciembre del año 2012.

El día 03 de diciembre del año 2012, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, no asistieron los solicitantes del pedido de vacancia (Edwin Néstor Benito Copa, Mario Alave Calani y Yhony Percy Turpo Pérez), asistieron el Alcalde Abog. Santiago Florentino Curi Velásquez y los regidores Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Licetty Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbhet Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, no asistió el regidor Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado.

Después del debate se procede a la votación, el regidor **Jorge Adalberto Paredes Mansilla**, no voto, el regidor **Mariano Ticona Amones**, se abstiene señalando que carece de objeto de pronunciamiento, que por este caso ya fue juzgado, el regidor **Freddy Javier Huashualdo Huanacuni** señala que carece de objeto, que se está violando un Derecho Constitucional por lo que se abstiene, la regidora **Licetty Madeleyni Tica Mendoza**, vota en contra de la vacancia, la regidora **Nohemy Lisbhet Nina Coarite** vota en contra de la vacancia, el regidor **Rogelio Ccallomamani Ccallomamani** vota en contra de la vacancia, el regidor **Juan Alberto Seminario Machuca**, se abstiene y señala que presentara su escrito al Jurado Nacional de Elecciones y el regidor **William Velásquez Chipana**, señala que ha planteado el modo como tiene que pronunciarse el Concejo, al no llevarse como lo ha planteado se abstiene. **El Presidente del Pleno** vota a favor de la vacancia; Los regidores Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana; no votaron conforme lo regula el Instructivo del Procedimiento de vacancias de autoridades municipales de Jurado Nacional de Elecciones "a favor o en contra", siendo registrada la votación de la siguiente forma:

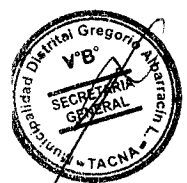
## VOTACIÓN:

### A FAVOR DE LA VACANCIA

### EN CONTRA DE LA VACANCIA

1.- SANTIAGO F. CURI VELASQUEZ.	X	1.- SANTIAGO F. CURI VELASQUEZ.	
2.- PEDRO R. ROSPIGLIOSI MALDONADO		2.- PEDRO R. ROSPIGLIOSI MALDONADO	
3.- JORGE A. PAREDES MANSILLA		3.- JORGE A. PAREDES MANSILLA	
4.- MARIANO TICONA AMONES		4.- MARIANO TICONA AMONES	
5.- FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI		5.- FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI	
6.- LICETTY M. TICA MENDOZA		6.- LICETTY M. TICA MENDOZA	X
7.- NOHEMY L. NINA COARITE		7.- NOHEMY L. NINA COARITE	X
8.- ROGELIO CCALLOMAMANI C.		8.- ROGELIO CCALLOMAMANI C.	X
9.- JUAN A. SEMINARIO MACHUCA		9.- JUAN A. SEMINARIO MACHUCA	
10.- WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA		10.- WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA	
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	<b>1</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>	<b>3</b>

Conforme al artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades para que proceda la vacancia se debe contar con 2/3 del número legal de sus miembros, que correspondería a 07 votos, sólo votaron conforme al Instructivo del Procedimiento de vacancias para autoridades municipales del Jurado Nacional de Elecciones 04 miembros ( Abog. Santiago Florentino Curi Velásquez, regidores Licetty Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbhet Nina





# ACUERDO MUNICIPAL N° 136 - 2012-MDCGAL-CM

Municipalidad Distrital  
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

Coarite y Rogelio Ccallomamani Ccallomamani), 05 no votaron conforme al Instructivo del Procedimiento de vacancias de autoridades municipales del Jurado Nacional de Elecciones (regidores Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana), un ausente regidor Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado. No lográndose el número legal establecido para la vacancia.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 23°, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

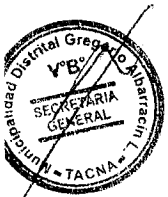
## **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA**, en el cargo de regidores de PEDRO RAÚL ROSPIGLIOSI MALDONADO, JORGE ADALBERTO PAREDES MANSILLA, MARIANO TICONA AMONES, FREDDY JAVIER HUASHUALDO HUANACUNI, LICETTY MADELEYNI TICA MENDOZA, NOHEMY LISBHET NINA COARITE, ROGELIO CCALLOMAMANI CCALLOMAMANI, JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA Y WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA, solicitado por los ciudadanos EDWIN NESTOR BENITO COPA, MARIO ALAVE CALANI y YHONY PERCY TURPO PEREZ, por la causal prevista en el artículo 11°, 22° y 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según **Expediente N° ID 177176- 2012.**

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo Municipal a los afectados, a los solicitantes y al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el presente Acuerdo Municipal es susceptible de impugnación en el término de 15 días hábiles.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Abog. Santiago F. Curi Velasco  
ALCALDE